



Región de Murcia

CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, EN EL T.M. DE SAN JAVIER, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAU20140048, relativo al proyecto centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos de origen doméstico, en el paraje “Cueva de Marín”, s/n, del t.m. de San Javier, a instancia del Ayuntamiento de San Javier, con CIF P3003500J.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe e) del Anexo II de la citada Ley, “Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t”; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de



acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 21 de abril de 2017 de esta Dirección General.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste en una instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos de origen doméstico. Las instalaciones se encuentran ubicadas en Paraje Cueva de Marín s/n, en el término municipal de San Javier.

La Superficie de la finca sobre la que asienta la actividad es de 84.984 y 1.416 m de perímetro m2 como la suma de las parcelas 16, 17, 18 , 19 y 256 del Polígono 2 del catastro de rústica del término municipal de San Javier.

La instalación corresponde a un Centro de Gestión de Residuos peligrosos y no peligrosos de origen doméstico realizado por la Dirección General de Calidad Ambiental en el año 2004, cedido al ayuntamiento de San Javier, para su legalización y adaptación a los términos reflejados en la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La capacidad de tratamiento propuesta es de 2.885,49 toneladas/año sobre la base de 240 días/año de trabajo agrupados en dos turnos de 8 horas/turno.

Sin embargo, tal y como veremos más adelante, la capacidad de fabricación máxima Real, considerando un eficiencia óptima de las líneas, se puede considerar de 627 Tm/día trabajando en tres turnos de fabricación y en tres turnos de envasado.

El Proceso de gestión es el siguiente:

- 1.- Admisión de residuos y pesado.
- 2.- Almacenamiento intermedio de residuos con destino a otros gestores.



3.- Clasificación y desmontaje manual de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

4.- Valorización de residuos orgánicos procedentes del sector agrícola, agroalimentario, marino

(posidonia oceánica) y parques y jardines urbanos.

5.- Transferencia de envases ligeros

6.- Reciclaje de enseres.

7.- Expedición de residuos y materiales recuperados/valorizados hasta gestor final.

2) La solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con el documento ambiental, se presentó ante el órgano sustantivo, la Dirección General de Medio Ambiente, el 11 de marzo de 2016.

Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7. 2, a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en fecha 16 de mayo de 2016 el órgano ambiental dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:



ADMINISTRACIÓN – ENTIDAD		FECHA RESPUESTA
Ayuntamiento de San Javier	X	26/05/2016
Confederación Hidrográfica del Segura	X	19/07/2016
Dirección General de Salud Pública y Adicciones		
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.		
Dirección General de Bienes Culturales.	X	07/06/2016
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.	X	20/09/2016
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.	X	07/02/2017
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.		
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.	X	
-Servicio de Fomento del Medio Ambiente		20/06/2016
-Servicio de cambio Climático y Espacios Protegidos		21/02/2017
Ecologistas en Acción		
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)		

De los anteriores organismos han respondido los señalados en la tabla anterior.

3) El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

➤ **Confederación Hidrográfica del Segura**

La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe de fecha 08-07-2016 en el que, entre otras, se llevan a cabo las siguientes observaciones:

“1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: Se pueden identificar los siguientes efluentes:



Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto y que puedan arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes.

En concreto, se debe prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia, en la “zona de almacenamiento y/o procesamiento de residuos”).

Aguas residuales domésticas: Se comenta que existirán instalaciones de sanitarios y lavabos para los operarios, pero no se especifica el destino de estas aguas residuales. Estos vertidos, **en principio, deberán recogerse y derivar hacia una fosa con sustrato impermeable y estanca**; que serán evacuados y gestionados por gestor autorizado y acreditado. Como alternativa, también podrán derivar hacia la red de alcantarillado.

Aguas residuales industriales: Aunque se comenta que no se utilizará aguas en los procesos industriales, en su caso, estas aguas han de verterse en una fosa impermeable y estanca, que será tratada por gestor autorizado y acreditado.

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento con el resto de las aguas residuales o del proceso, ya que, en este caso, se considerarán como “lixiviados” y se deberá solicitar al respecto autorización de vertido ante este Organismo.

AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: en principio las instalaciones proyectadas se ubican en terreno alejado de cauces públicos.

Asimismo, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona (cabecera de la Rambla de la Guía).

2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Según modelos de orientación de vertidos de este organismo, el terreno de la parcela donde se ubicarán las instalaciones es altamente permeable, en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.052 “Campo de Cartagena”.



Y con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas y estancas¹, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

3. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: No se comenta nada sobre la procedencia del agua que se utilizará para el servicio de los lavabos y sanitarios de los operarios. Se deberá aclarar estas fuentes de suministro.

4. COLABORACION CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: También deberá tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno. Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, en informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.”

➤ **Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda:**

Remite escrito mediante el que informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como los expedientes relacionados:

“En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se hacen las siguientes observaciones:



· El proyecto deberá justificar su adecuación a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, sin perjuicio de la aplicación completa de la norma, a la vista de la documentación aportada, le son de particular aplicación las prescripciones relativas a las actuaciones en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar (artículos 37 a 40), así como las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Territorio por la que se dictan instrucciones interpretativas del artículo 38.1ª de la normativa.

· Con el fin de cumplir el Convenio europeo del Paisaje se realizará un Estudio de Paisaje con los contenidos expuestos en el artículo 46 y 47, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.”

➤ **Ayuntamiento de San Javier.**

Remite informe de fecha 26 de mayo de 2016 del Ingeniero Técnico Municipal adscrito a la Concejalía de Medio Ambiente, con el siguiente contenido literal:

“NO CAUSA EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE”

➤ **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.**

-Remite informe de fecha 8 de junio de 2016 del Coordinador de Áreas Protegidas en el que se concluye:

“Vista la documentación enviada se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores”

-Remite informe de fecha 7 de febrero de 2017 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático en el que se concluye:



“los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar serían los derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Las emisiones de directa responsabilidad o Alcance 1 serán muy reducidas dado que como señala el documento ambiental “no se utilizan combustibles de ningún tipo para los procesos llevados a cabo en el centro de Gestión. El único combustible consumido es exclusivamente el gasoil utilizado para los vehículos (pala cargadora y maquinas elevadoras). El gasoil es suministrado por proveedor externo.

Las emisiones indirectas de Alcance 2, es decir el consumo anual de energía eléctrica, es para los diferentes usos en procesos (iluminación, maquinaria, etc. de 61,99 MWh/año.

El consumo de los 61.990 Kwh supondrá que los suministradores de la energía eléctrica deben emitir unas 15 toneladas anuales de CO2 equivalente (utilizando como factor de emisión (0,236 kg CO2/KWh). Estas últimas podrían reducirse, en el futuro, con energías renovables.

Sin embargo la recuperación de recursos de los residuos supone emisiones evitadas. Por ejemplo cada tonelada de plástico recuperado (PET) supone unas emisiones ahorradas de 3064c Kg de CO2 equivalente. Cada tonelada de vidrio recuperado supone unas emisiones ahorradas de 422 Kg de CO2 equivalente. De igual forma 730 para el pale, 900 para el cartón corrugado o 90 por los desechos alimentarios (fuente: Billan Carbone Guía de Factores de Emisión. Capítulo 7. 2010 y EPA, ASEGRE y GHC Protocol).

CONCLUSION

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos por lo que, en relación al cambio climático no hay necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental completa”.



➤ **Dirección General de Bienes Culturales.**

Remite informe de fecha 31 de mayo de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se concluye:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

En el Documento Ambiental se hace referencia a la ausencia de bienes relacionados con el patrimonio cultural. En la Carta Arqueológica Regional no hay registrados yacimientos en la parcela afectada por el proyecto. Las instalaciones objeto del proyecto ya están construidas en paraje Cueva Marín, ya que la actividad está en funcionamiento desde hace varios años. El proyecto, por tanto, no contempla una fase de construcción que pueda generar impactos a eventuales elementos del patrimonio arqueológico. De hecho, en la parcela de referencia se aprecian construcciones y remociones que han alterado la mayor parte de la superficie, por tanto no parece que conserven elementos de interés arqueológico en la misma.

A la vista de los expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural”.

➤ **Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.**

Remite informe del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación de fecha 1 de febrero de 2017 en el que se concluye:

“II. INFORME DE LA ACTUACION PREVISTA:

En relación con lo anteriormente expuesto, se informa que:

1. Consultado el Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (SitMurcia), se comprueba que:

i. Los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación, se encuentran incluidos dentro del ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación



Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº 57/2004, de 18 de junio.

ii. El suelo donde se ubica la actuación, se encuentra clasificado como “Suelo no Urbanizable” de interés agrícola.

2. Los terrenos objeto del Proyecto, se encuentran incluidos en el ámbito de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena.

3. En relación con el “inventario de caminos 2002” se observa que en la parcela se localizan los caminos: CRS-35-418 y CRS-35-197.

4. Consultada la “ortofoto 2013”, se observa la existencia de infraestructuras y explotaciones agrarias en el entorno.

5. Conforme al análisis cartográfico se comprueba a que no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias, conforme a la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes (y sus posteriores modificaciones y desarrollos autonómicos en la Región de Murcia), y según la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con las consideraciones anteriores, esta Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal no presenta objeción alguna a la autorización de la referida actuación, todo ello sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtener de otros organismos, y siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Visto que la parcela objeto de la actuación proyectada, linda con otras parcelas agrícolas, se deberán tomar todas las medidas que sean necesarias, con el fin de no interferir la actividad normal agraria que se lleva a cabo en las explotaciones agrarias del entorno.

2. Dado que el proceso de trituración de los residuos se realizará al aire libre, y que en las proximidades existen cultivos agrícolas, se llevarán a cabo las acciones que sean pertinentes, con el fin de que no se ocasione perjuicio alguno sobre dichos cultivos.



3. No se alteren las infraestructuras de las redes de riego, caminos y desagües, ni el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.

4. Deberán tomarse todas las medidas que sean necesarias para que los vertidos se produzcan como consecuencia de la actividad, no contaminen el suelo o aguas superficiales/subterráneas.

5. Los residuos no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos líneas naturales de drenaje, accesos, etc.

6. Es previsible que se incremente el tráfico de vehículos debido a las numerosas labores de carga y descarga de residuos que se realizarán a lo largo del día. No deberá interferirse el uso de los caminos circundantes, conservando esto su funcionalidad en todo momento.

7. Se ponga en conocimiento de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, para que defina los condicionantes oportunos.

Este informe se emite sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a Ley”.

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones y Público Interesado, así como de particulares.

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

Autorización Ambiental Sectorial.

El proyecto estará sometido a las Autorizaciones Ambientales Sectoriales definidas en el artículo 17 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, dado que requiere de la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera establecida en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes



autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental.

Atmósfera.

De acuerdo con la documentación aportada, las actividades industriales que se llevan a cabo son gestión intermedia (almacenamiento) de residuos peligrosos y no peligrosos y la valorización (secado y transformación) de restos agrícolas, agroalimentarios, marinos y urbanos.

De este modo, las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto.

OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS	GRUPO	CÓDIGO
Otros tratamientos de residuos no especificados en anteriores epígrafes	B	09 10 09 07

Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil gestiona residuos peligrosos y no peligrosos de origen domiciliario por lo que adquiere la condición de gestor de residuos, además genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Vertidos.

Las aguas urbanas no se vierten a cauce público pero tampoco se explicita la existencia de fosa séptica o entronque a la red de saneamiento.



Suelos contaminados.

La actividad está encuadrada en el epígrafe 90,02 “Recogida y tratamiento de residuos” del Anexo I, (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 21 de abril de 2017, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en Paraje Cueva Marín, en el t.m. de San Javier, cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

TERCERO. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional; y el Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.



En el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CUARTO. Visto el informe técnico de fecha 21 de abril de 2017, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, en el t.m. de San Javier; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

QUINTO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.



SEXTO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento de San Javier en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

En Murcia, firmado electrónicamente al margen. Juan Madrigal de Torres.



ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

El proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

A. Generales

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección frente al ruido

1. Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de la instalación se emplearán los medios necesarios para minimizar los ruidos, de



manera que se garantice que no se superarán los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente.

2. De este modo, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental Sectorial para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su



mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y



demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

F. Vertidos/afección a las aguas.

1. La totalidad de los efluentes obtenidos en la planta de depuración de aguas residuales cumplirá con los parámetros establecidos por la normativa específica para su vertido a la red de alcantarillado municipal.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación Hidrográfica del Segura.

a. Si se previera vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico, el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido según modelo oficial aprobado mediante la Orden AAA/2056/2014 (B.O.E. n° 268 de 05/11/2014).

b. Se debe prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia, en la “zona de almacenamiento y/o procesamiento de residuos”).

c. En el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona (cabecera de la Rambla de la Guía).

d. Se deberá aclarar la procedencia del agua que se utilizará para el servicio de los lavabos y sanitarios de los operarios.

e. Las operaciones de gestión de residuos se llevaran a cabo en plataformas impermeabilizadas y estancas², sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

f. deberá tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica



emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno. Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, en informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

a. El proyecto deberá justificar su adecuación a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, sin perjuicio de la aplicación completa de la norma, a la vista de la documentación aportada, le son de particular aplicación las prescripciones relativas a las actuaciones en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar (artículos 37 a 40), así como las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Territorio por la que se dictan instrucciones interpretativas del artículo 38.1ª de la normativa.

b. Con el fin de cumplir el Convenio europeo del Paisaje se realizará un Estudio de Paisaje con los contenidos expuestos en el artículo 46 y 47, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.”

Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.

a. Se deberán tomar todas las medidas que sean necesarias, con el fin de no interferir la actividad normal agraria que se lleva a cabo en las explotaciones agrarias del entorno.

b. Se llevarán a cabo las acciones que sean pertinentes, con el fin de que no se ocasione perjuicio alguno sobre dichos cultivos.



c. No se alterarán las infraestructuras de las redes de riego, caminos y desagües, ni el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañarán las explotaciones agrarias colindantes.

d. Deberán tomarse todas las medidas que sean necesarias para que los vertidos se produzcan como consecuencia de la actividad, no contaminen el suelo o aguas superficiales/subterráneas.

e. Los residuos no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos líneas naturales de drenaje, accesos, etc.

f. Es previsible que se incremente el tráfico de vehículos debido a las numerosas labores de carga y descarga de residuos que se realizarán a lo largo del día. No deberá interferirse el uso de los caminos circundantes, conservando esto su funcionalidad en todo momento.

g. Se deberá poner en conocimiento de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, para que defina los condicionantes oportunos.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en las Autorizaciones Ambientales Sectoriales y en la Licencia de Actividad, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.



DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo y con el fin de iniciar el trámite Autorización Ambiental Sectorial, es necesario que el interesado presente la documentación que se indica a continuación, en su caso:

1) Proyecto específico de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, según los contenidos mínimos establecidos en el Anexo VI de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y “Formulario para la solicitud de actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos”, disponible en www.carm.es, junto con toda la documentación que en él se indique.

2) Comunicación previa al inicio de actividad de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año).

A su vez, se aportará la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que efectuaron en la fase de consultas previas.

3) Proyecto específico de Ambiente Atmosférico, según los contenidos mínimos establecidos en el Art. 8.1 de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y desarrollados por la Dirección General de Medio Ambiente mediante la “Instrucción Técnica para la Elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos Establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, en los Procedimientos para la obtención de las diferentes Autorizaciones Ambientales regulados por la Ley 4/2009”, y “Formulario para autorización ambiental Sectorial de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera”, disponible en www.carm.es, junto con toda la documentación que en él se indique.

La instalación está sometida al régimen de las Autorizaciones Ambientales Sectoriales y con el fin de iniciar el trámite el AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER deberá presentar la documentación señalada según lo establecido en el citado artículo 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en la redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y



de la supresión de cargas burocráticas; salvo que la mercantil opte por continuar el procedimiento de la autorización ambiental única iniciado en el expediente AAU20140048.

